

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 321/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número ochocientos treinta y nueve, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 6181, para los efectos precisados en esta sentencia.” (...)

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto ochocientos treinta y nueve, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6181, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

64. Otros lineamientos: Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 321/2023

que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

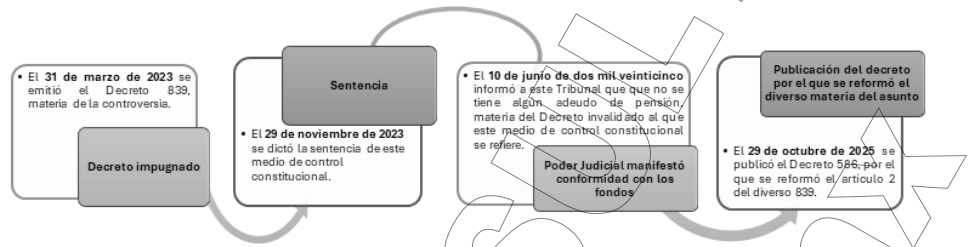
65. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos ochenta y seis (586)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que no se tiene algún adeudo de pensión, materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud que derivado de la creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal 2023, fue posible el pago del monto adeudado. —fojas 517 bis y 518—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de **diez de junio de dos mil veinticuatro**, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 321/2023

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **321/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste PPG/EDBG/MCA

² Fojas 506 a 513 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, Marzo de 2024, Tomo III, página 3093, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32255>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:35Z / 11/11/2025T18:56:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d d7 40 1d 3d 72 19 fc 6b 7a ef b8 e3 fc 11 d7 34 bb 32 d9 68 dd 3e 67 ab f5 b6 b2 d2 b7 2c e9 d8 7c 5a 05 9e 3d d8 6e 7b 64 23 7d d8 5c be 0d 38 53 0e d2 45 f9 b1 da de 68 ee 29 8c 68 e9 27 a6 b8 30 a1 44 d2 12 19 56 1a 3e 08 37 29 58 e3 5d 0d eb 01 eb 7b a0 a3 c8 25 c5 07 9b af 2d bc 13 60 a3 e0 e8 2c 69 a5 fa 33 90 b7 8b 46 0a 74 b4 47 88 47 4e f7 6b 3a 35 2e ea 41 c0 dd 6c c9 3a 31 eb c3 05 3e ce 7a ac b1 cd 27 45 91 1e 8d 55 e5 16 93 c6 fe e4 36 53 4b 47 6e 13 c2 01 56 db 28 53 79 5e bd 83 69 a6 ec fa 81 32 af ce 67 72 5c ec 55 ab 21 ad a2 d8 af 79 bc 55 1c 5d 5b 45 ea 12 08 67 2f ff 78 73 a7 86 c1 8e 9b 3d 05 5f b9 d9 71 85 4f 39 99 60 b9 ae 63 6a ae 5f 44 e2 33 9e 3a 11 c2 31 73 97 50 72 0d 34 65 4a b2 2a 96 e6 47 bb 8a a6 8f c7 3c ae 92 3c cd c4 7c b0 a2 b0 f2 93 83 d6 19 2a cc 0d 1b a8 5f d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:35Z / 11/11/2025T18:56:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:35Z / 11/11/2025T18:56:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705658			
	Datos estampillados	1A371557A845A364CC696B36E1F937EE6A719FC55AAE671F651C518B0FAEA2DFF86D7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:48Z / 11/11/2025T18:13:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 b3 2a 21 09 52 c6 34 56 7d 48 38 2b dc cd 22 9c 10 58 0e bb 30 4b 7e 8f 49 58 03 42 bd 60 c5 c1 ac 84 c5 2c 16 ec 07 77 ba 9f 8e 6f 0e c0 49 e8 2e 77 af 57 04 95 d9 52 ad 7c 17 9d 7d 83 23 5b 16 10 ba e1 13 97 d1 df 16 ce 31 22 be ad c3 8b 3c 31 c9 29 0a 8f b7 ca 10 0b a2 27 c9 27 df a2 0a 77 d2 79 12 70 54 32 f6 41 4b 51 a7 d5 f1 5d 75 5e 85 0a 39 be 90 59 43 b9 d0 35 38 eb 25 84 bd c0 ba 90 88 fe 8f 70 ad b7 56 ee 76 7c 04 b7 c7 d4 8e 8b 9b 36 89 0b 16 66 7e be 77 df 12 5a d8 42 f2 64 4c b9 32 da 82 ff 4c 1c d5 21 37 db 5b 93 22 4a 24 1a 7f de 78 10 b8 54 b1 6d 2a 21 55 8c f5 49 ac 4f 50 be e3 ae 20 11 a4 e6 bc e2 57 47 4f e6 e2 cd fc 0e 9b 8b e0 e9 1d d1 10 0d 9e 4c 49 0d 49 15 bb 1b 15 b9 89 c6 d1 94 62 e2 5d 3f 27 3d 3a 75 a6 91 80 cf 9d 77 af fa 16			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:48Z / 11/11/2025T18:13:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:48Z / 11/11/2025T18:13:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705397			
	Datos estampillados	9FC3F2FB6C426A707A205DDDE6DF253A1C273B71BFCD87D73DE4D13E759B2FFA41E			